



CONSTANCIA: Cartago V., 19 de octubre de 2020 A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.


YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00329-00
Proceso: Verbal Reivindicatorio de Dominio
Demandantes: José Leonardo López Valencia
Fabiola López Valencia
Jairo López Valencia
Zulma Bedalit López Valencia
Demandada: María Aristizabal Quintero
Auto: 2292

Revisada la demanda antes descrita, observa la Instancia que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Se pretermitió lo dispuesto en el artículo 83 del CGP, toda vez que no se aportaron los linderos actuales del bien objeto de litigio.
2. Se omitió aportar el avalúo catastral del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 375-14085. (conc. art. 26-3 CGP)
3. No se dio cumplimiento al artículo 82-9 del CGP, toda vez que la parte actora no indica cuál es la cuantía del proceso.
4. El acápite "inscripción de la demanda" corresponde realmente a fundamentos de derecho.
5. No se cumplió lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, vale decir, no se acreditó la remisión a la parte demandada de copia de la demanda y anexos.
6. No se allegó la audiencia de conciliación extrajudicial como requisitos de procedibilidad de la acción. (conc. art. 38 L.640 de 2001)

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco



(5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a los demandantes José Leonardo López Valencia, Fabiola López Valencia, Jairo López Valencia y Zulma Bedalit López Valencia para obrar en nombre propio dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO SECRETARÍA Cartago (V), 20 DE OCTUBRE DE 2020 . Se notifica por anotación en ESTADO de la misma fecha.  YULI LORENA OSPINA CASTRILLON Secretaria
--

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c2560a04ee7fb222f034d5c1ca24f946ee2d0027fb6c1866d7035d5073efc1**
Documento generado en 19/10/2020 04:29:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>